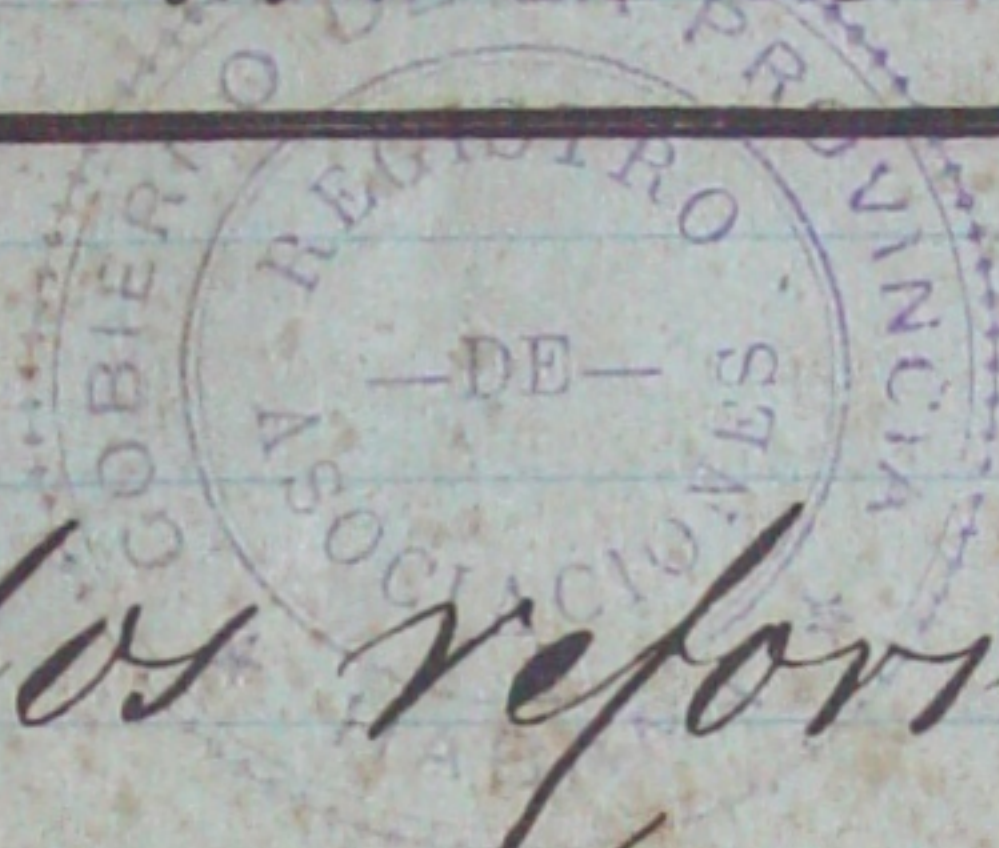


Sociedad

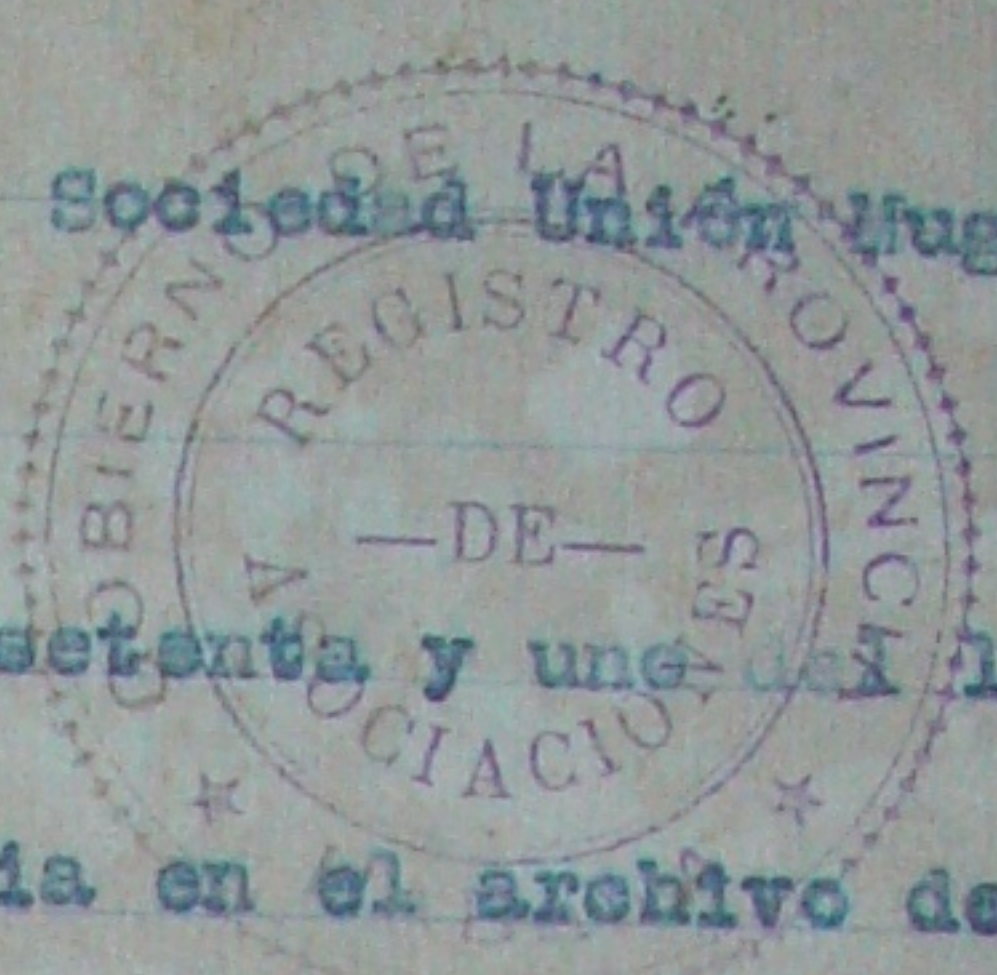
"Union Mugaronesa de
Instruccion."

Articulos reformados, del
Reglamento por que se rige
dicha Sociedad



1

Nicolás Santiago Cartelle, Secretario de la Sociedad Unión Mugardeña de Instrucción establecida en esta capital.



CERTIFICO:- que según consta al folio setenta y uno del libro de actas de Juntas Generales que se custodia en el archivo de mi cargo, existe que en la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de Marzo del corriente año se tomó por unanimidad el acuerdo de reformar en todo ó en parte el Reglamento porque se rige esta sociedad, designándose en comisión para realizar los trabajos consiguientes á los Sres. Gabriel Miguez Deus, José Gelpi Souto, Francisco Yañez Badia, Victor M. Perez y Perez y el Secretario que suscribe.

Esta comisión rindió su labor reformando parte de dicho Reglamento que sometió á la consideración de la Directiva y esta lo elevó para su discusión y aprobación si procediese á la Junta General reunida en sesión extraordinaria que tuvo lugar el veintidos de Julio ppdo.

En esta sesión fué tomado en consideración el proyecto de reformas de algunos de los artículos del citado Reglamento, procediéndose á su discusión artículo por artículo que después de discutidos suficientemente fueron aprobados ~~xxx~~ en la forma siguiente:-

"D E L O S S O C I O S.-

X
Artículo-36-Pueden ser socios de la Union Mugardeña todos los nativos y vecinos de ambos sexos del Término Municipal de Mugarjos, entendiéndose por estos todos aquellos que habiendo nacido en distinto Término Municipal tenagn constituida su familia en el de Mugarjos, aunque como jefes de ella, residan por conveniencia de sus intereses fuera de su domicilio.
Pueden asimismo ser socios de la Union Mugardeña, todos aquellos que

no reuniendo las anteriores condiciones, deseen contribuir á los fines que la sociedad persigue. Tanto unos como otros abonarán una cuota no menor de cuarenta centavos moneda oficial ó su equivalente en otra moneda de curso legal.

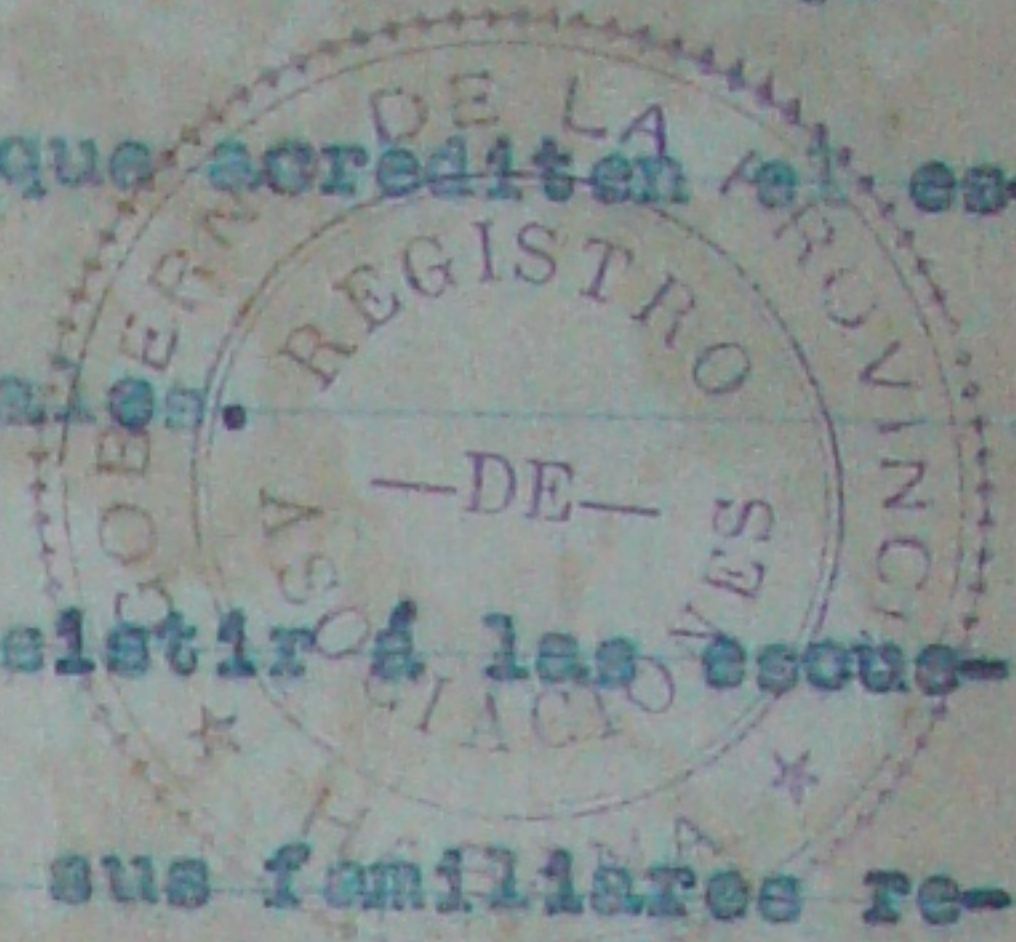


Artículo 4º- La sociedad se compondrá de socios fundadores, de número, protectores y honorarios. Serán fundadores los que se hayan inscrito con anterioridad al día primero de Septiembre del año de mil novecientos nueve de su fundación. Serán socios de número los que se inscriban después de la citada fecha, y satisfagan la cuota señalada. Serán socios protectores los que no siendo nativos ni vecinos del Término Municipal de Mugarde contribuyan con sus cuotas al sostenimiento y fines de la Unión Mugarde. Serán socios honorarios los que á juicio de la Junta General y previo informe de la Junta Directiva hayan prestado ó presten grandes servicios á la Sociedad y por los cuales se hagan acreedores á tal título.



- Artículo 5º- Tendrán derechos los socios:-
- 1º- A pedir el exacto cumplimiento de los preceptuado en este Reglamento.
 - 2º- A proponer á la Junta Directiva cuanto crean util y conveniente á los fines ó intereses de la sociedad.
 - 3º- A examinar las cuentas y solicitar los datos que interesen de la sociedad, previa solicitud que al efecto y por escrito harán al Sr. Presidente la misma.
 - 4º- A aprobar y desaprobar la gestión y los actos de la Junta Directiva en la forma y ocasión que dispone este Reglamento.
 - 5º- A pedir al Presidente la celebración de Junta General Extraordinaria

sigue Art. 5- siempre que cinco socios fundadores ó diez de número hagan la petición, expresando convenientemente la causa ó motivo de la petición, á la cual deberán acompañar los recibos que acrediten el estar al corriente en el pago de sus cuotas sociales.



6o- A que sus familiares hijos ó hermanos puedan asistir á las escuelas. Las personas que vivan á su abrigo ó al de sus familiares residentes en Mugaros ó su Termino Municipal que careciese de familiares directos que pudieran ser socios; en cuyo caso solicitará su ingreso por escrito al Delegado en Mugaros, quien á su vez lo remitirá á la Directiva para su aprobación.



A ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de la sociedad cuando lleve tres meses de socio, incluso aquellos que aún cuando no hubieran nacido en el Término Municipal de Mugaros tengan en él constituida definitivamente su familia.

- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 10- La Unión Mugarosa de Instrucción, será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Un Tesorero, un Secretario y sus viceces, doce Vocales y cuatro Suplentes. Ejercerán sus funciones por el período de dos años: al vencimiento de cada período será renovada la mitad de sus componentes que podrán ser reelectos. A los efectos de este artículo y en el mes de Octubre de mil novecientos diecinueve se procederá por una sola vez á la elección de los Señores de la Directiva que les corresponda cesar. Estos cargos serán gratuitos y desempeñados por los socios que determina el inciso siete de este artículo ocho residentes en esta capital donde radicará el domicilio

de esta sociedad.



Artículo 12- Los miembros de la Directiva tienen el deber de cumplir, explicar é interpretar fiel y estrictamente este Reglamento, de proponer cuanto convenga al progreso y fines que persigue esta sociedad, de recabar por todos los medios conducentes la mayor suma de recursos para asegurar el sostenimiento de las escuelas que se establezcan en el Término Municipal de Mugaros, de aceptar y desempeñar las comisiones que se les confíen, de concurrir á las juntas con puntualidad, la falta de asistencia á tres juntas consecutivas sin causa justificada por un miembro de esta Directiva, se entenderá que renuncia al cargo que desempeña.

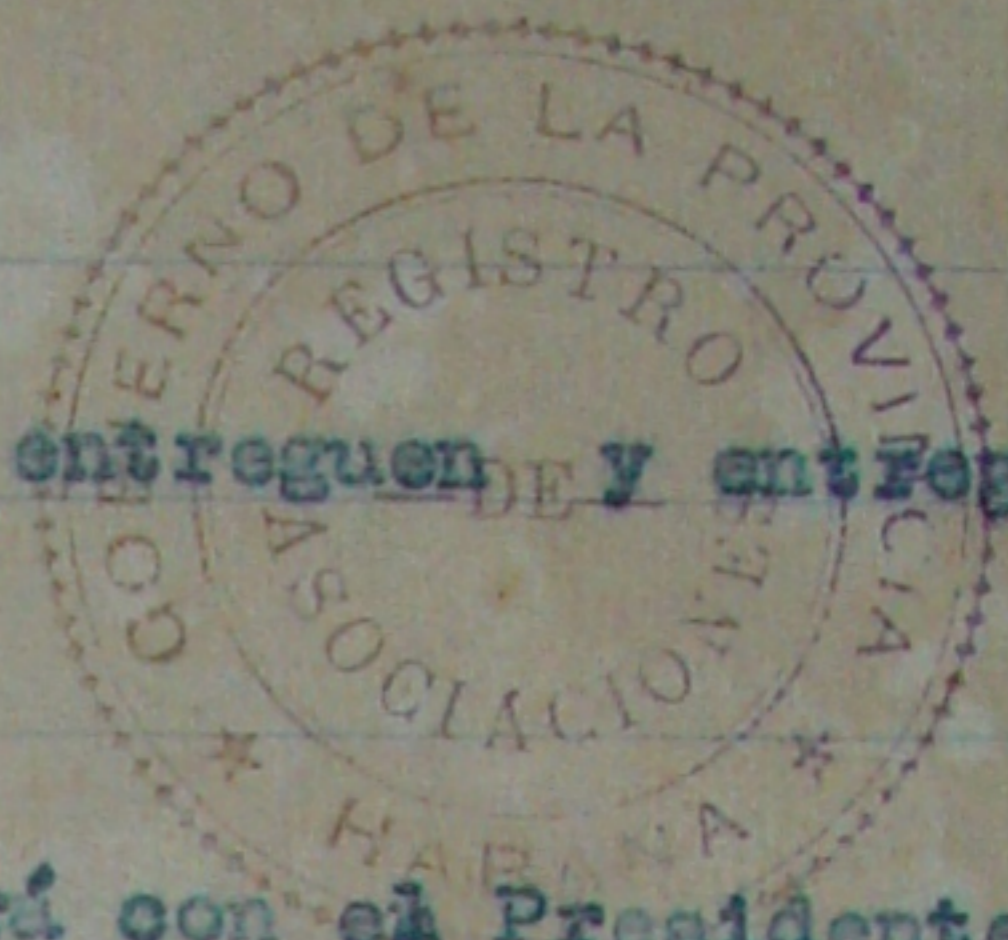


- DEL SECRETARIO.-

Artículo 16- Son obligaciones del Secretario:

- 1o-Asistir á las sesiones de las juntas Directiva y Generales y levantar acta de las mismas que firmará con el Presidente.
- 2o-Llevar y tener á su cargo los siguientes libros:-
 - A- Uno de actas de las Juntas Generales y otro de las Directiva.
 - B- Un libro de cuentas corrientes en el que figure con claridad las siguientes cuentas: de cuantaspor cada localidad ó Delegación donde hubiere socios. De gastos del sostenimiento de cada escuela. De gastos en la capital de la Habana y de fondos existentes en poder del Tesorero.
- 3o-Citar por orden del Presidente á la Junta Directiva y General.
- 4o-Contestar la correspondencia oficial en la forma ordenada por el Presidente ó Directiva.

Sigue Art. 16-



5o- Precibir bajo recibo la suma que se le entreguen y entregarlas en igual forma al Tesorero.

6o- Cubrir los recibos de cuotas que firmará con el Presidente y entregará al Tesorero para su cobro, con una relación mensual de las cuotas de socios.

7o- Firmar con el Presidente los nombramientos de todas clases.

8o-- Firmar el balance mensual.

9o- Dar cuenta á la Directiva de las altas y bajas que ocurran citando nombres y domicilios de los mismos.

10- Redactar la memoria anual que ha de presentarse á la Junta General.

-t- DE LAS JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES D LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 19- Se celebrará una junta en los primeros domingos de Octubre de cada un año. En esta sesión se dará cuenta:-

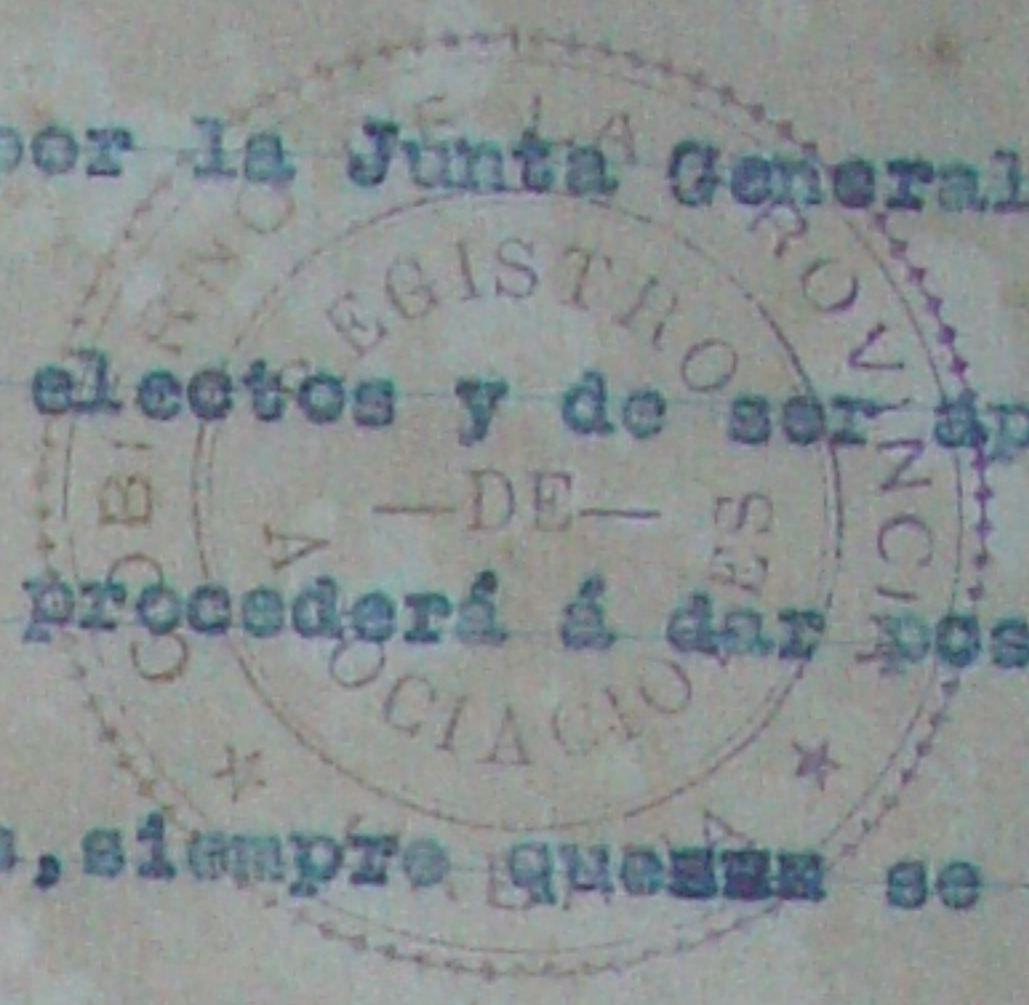
1o-Lectura y aprobación si procediese del acta anterior.

2o-Informe de la Comisión de Glosa nombrada en la sesión anterior que será compuesta por tres señores asociados. Este informe después de tomado en consideración será discutido hasta que recaiga la aprobación consiguiente si procediese.

3o-En el año correspondiente y después de cumplido con los anteriormente expuesto se procederá á la elección de la mitad de la Junta Directiva á virtud de la renovación de la misma. Esta elección podrá hacerse ó efectuarse por aclamación ó por medio de papeletas que serán depositadas en una urna preparada al efecto. Celebradas las elecciones y conocido el resultado de la votación después de

sigue Art.19-

hecho el escrutinio y aprobado que sea por la Junta General, el Presidente actuante proclamará á los electos y de ser aprobada esta proclamación dicho Presidente procederá á dar posesión á los elegidos en sus respectivos cargos, siempre ~~que~~ se hallen presentes el Presidente, el Tesorero y Secretario y la mitad de los vocales electos: en caso contrario la Directiva que le corresponda cesar continuará en sus funciones y la Junta General señalará nuevo día y hora para realizar el acto de latoma de posesión y á presencia de la misma cesando en tal virtud los miembros que les corresponda cesar.



5o- Si algunos de los electos renunciase el cargo para que haya sido designado antes de tomar posesión, la Junta General eligirá otro en el acto en cualquiera de las personas ya indicadas.

6o--Terminada la toma de posesión se procederá por la Junta General al nombramiento de la Comisión de Glosa para el siguiente año.

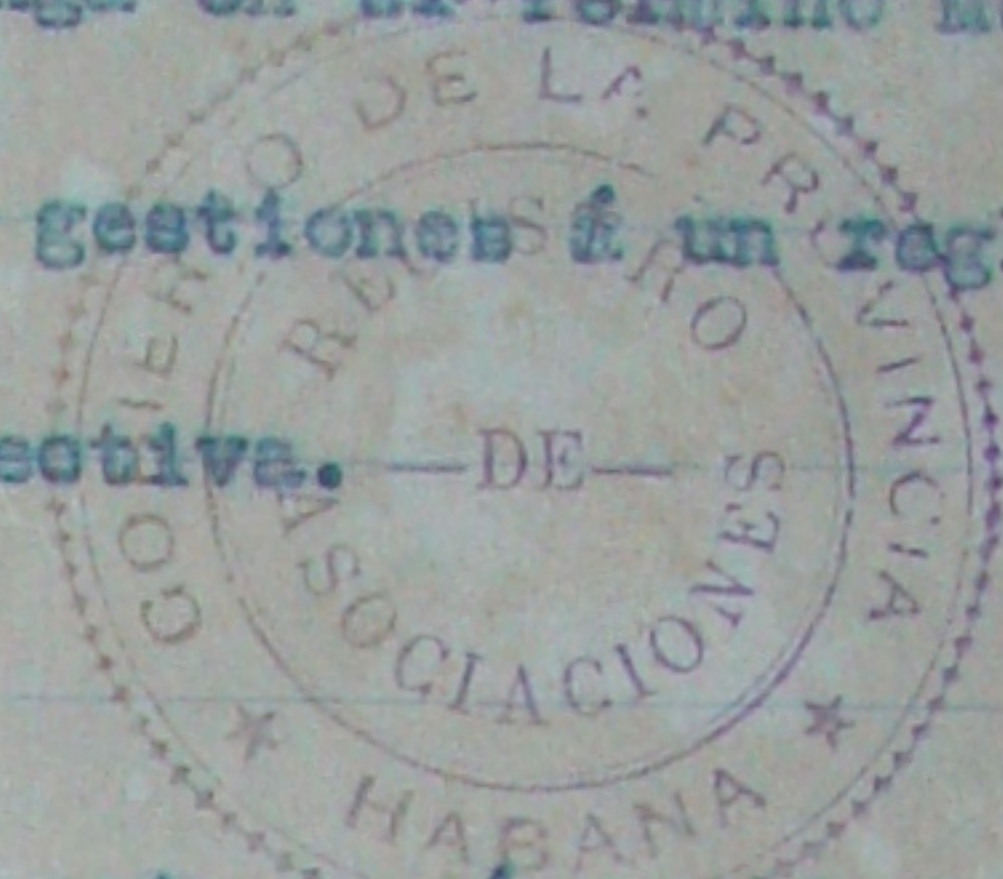
7o--En esta Junta y después de tratados los particulares anteriormente expresados se procederá á dar cuenta de las mociones presentadas por la Directiva ó de las que formulen los asociados. Después de tomadas en consideración unas ú otras se procederá á la discusión de las mismas hasta que recaiga la aprobación ó sean desechadas.

Artículo 2o- Se establecerá en la Villa de Mugaros una Delegación administrativa, nombrada por la Directiva y compuesta de cuatro personas de reconocida proividad é independencia entre los cuales habrá, un Presidente-Tesorero, un Secretario y dos vocales, que serán designados por la Directiva, cargos que serán desempeñados gratuitamente.

2

Dicha Delegación, administrará, inspeccionará y tendrá la dirección de las escuelas que esta sociedad sostenga en el Término Municipal de Mugaros y se sujetará en todas sus gestiones á un reglamento especial que formará y aprobará la Directiva. —DE—

--DISPOSICIONES GENERALES--



Artículo 22-Para modificar en todo ó en parte este Reglamento, será preciso que así lo acuerde la mayoría de los Asociados en Junta General extraordinaria convocada al efecto con ocho dias de anticipación.

Artículo 23-Esta sociedad no podrá ser disuelta mientras hubiere cincuenta socios que se comprometan á sostener una Escuela en la Villa de Mugaros. En caso de disolución que será por acuerdo que será por acuerdo en Junta General extraordinaria convocada al efecto con ocho dias de anticipación, dispondrá la forma en que haya de distribuirse el capital social, bien entendido que se dedicará á engrosar los fondos de la Sociedad de Beneficencia de naturales de Galicia, establecida en esta capital ó para repartir entre los pobres de solemnidad del Término Municipal de Mugaros, y al efecto la Junta General nombrará una Comisión liquidadora compuesta de los Sres siguientes: Presidente el que los sea de la sociedad en la fecha de la disolución, dos Vocales y tres socios, actuando de Secretario el de la sociedad, cuya Comisión realizará en la forma mas conveniente, su cometido, dando cuenta del mismo por medio de la prensa regional y demás periódicos de esta capital para conocimiento general.



Los socios de la Unión Mugaronesa de Instrucción que residan accidentalmente en Mugaros, tendrán derecho á visitar los colegios cuando

los crean oportuno previa presentación del recibo social.

Cualquier defecto que notare el socio visitante, deberá ser expuesto por escrito á la Delegación y en caso de no ser atendido por esta, á la Directiva residente en la Habana.



Los mugardeses que residentes en la Habana ó lugar donde hubiere Delegación de la Sociedad Unión Mugardeesa de Instrucción fuesen residir temporal ó definitivamente á Mugaros y que no hayan sido ó hayan dejado de ser socios de esta sociedad, si solicitase n su ingreso ó reingreso nuevamente en la misma, será requisito indispensable para que pueda disfrutar de los mismos derechos que los demás asociados, abonar en el primer mes como cuota de entrada de entrada, diez pesetas además de la cuota correspondiente, y en los meses sucesivos la cuota ordinaria que esté en vigor en aquel término Municipal de Mugaros.



Quedan derogados en su totalidad todo-cuanto se oponga á lo expresado en los artículos que anteceden. X

Y para que conste y remitir al Honorable Señor Gobernador Provincial á los efectos de la Ley de Asociaciones, extiende la presente por duplicado y á un solo objeto.

Habana veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Vto Bno.

EL PRESIDENTE

Manuel de los Rios

EL SECRETARIO

Victor Santiago

Ha-

Havana 22 de Octubre de 1914
Presentado a los efectos de la
vigente Ley de Asociaciones -



[Signature]
Gobernador de la Provincia. -

-2449-D-

Nicolas Santiago Carille, Secretario de la Sociedad "Unión Es-
gardesa de Instrucción."

Certifico: que según consta en actas levantadas y
que obran en el archivo de mi cargo, en junta general cele-
brada en treinta de Julio de mil novecientos nueve que
aprobado el Reglamento que precede, con las modifica-
ciones acordadas por la junta general que se celebró en
veintidos de Julio del año actual.

Y para que conste, espido la presente con el
S.º B.º del Señor Presidente, en la ciudad de la Habana
a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

S.º B.º

Nicolas Santiago

El Presidente
Alejandro del Rio

Habana 22 de Octubre de 1917. - Presentado a
los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

C. Baizan
Gobernador de la Provincia

N.º-2449 D

Reglamento de la Sociedad

Union Muzardesa de Instruccion,

Galana 1923

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD UNION MUGARDESA DE INSTRUCCION
ESTABLECIDA EN LA HABANA
EN EL AÑO 1909.

Unión Mugardeza
INSTRUCCION
HABANA

DENOMINACION Y FINES DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1

La Sociedad se denominará Union Mugardeza de Instrucción y tendrá su domicilio en la ciudad de la Habana.

Usará en todos sus documentos un sello con el título de la Sociedad.

Tendrá por Objeto, según el Acta de constitución, fomentar y propagar la enseñanza gratuita entre los naturales del Término Municipal de Mugaridos en la Provincia de Coruña, creando a ese fin, colegios de ambos sexos en cada una de las cuatro parroquias de que se compone dicho término, empezando por la de Mugaridos y continuando en las demás, por orden de mayor número de socios naturales de ellas y según lo vayan permitiendo sus fondos.

ARTICULO 2.

Además de las cuotas que estarán obligados a satisfacer los asociados se admitirán de los mismos, toda clase de donativos, como también de cualquier otra persona ajena a la Sociedad que por su amor a la enseñanza quiera contribuir a su mayor engrandecimiento.

La Sociedad, cuando lo considere necesario o conveniente a sus intereses, podrá, por medio de funciones benéficas u otras diversiones lícitas, arbitrar toda clase de recursos.

CAPITULO II

ARTICULO 3.

Podrán ser socios de la Union Mugardeza de Instrucción todos los abonen una cuota mínima de cuarenta centavos oro oficial, o su equivalente en otra moneda del cuño legal y llenen los requisitos que se señalan en el Artículo 5. de este Reglamento.

ARTICULO 4

La Sociedad se compondrá de socios fundadores, de número, protectores honorarios y de mérito.

(1) Serán socios fundadores, los que se hayan inscripto con anterioridad al día 1° de Septiembre del año 1909, de su fundación.

(2) Serán socios de número, los que se inscriban después de la fecha citada y satisfagan la cuota señalada.

(3) Serán socios protectores, todos aquellos que contribuyan con una cuota mayor a la señalada en el Artículo 3° y hagan algún donativo a beneficio de la sociedad.

(4) Serán socios honorarios y de mérito, los que a juicio de la Junta General y previo informe de la Junta Directiva, hayan prestado o presten grandes servicios a la Sociedad y por los cuales se hagan acreedores a tal título.

ARTICULO 5

Para ser inscripto como socio de número o protector de esta Sociedad, será requisito indispensable que el interesado sea presentado por algún socio y aprobado su ingreso por la Junta Directiva.

CAPITULO III

ARTICULO 6

LOS asociados tiene el deber de:

(1) Abonar con puntualidad la cuota señalada en el Artículo 3°.

(2) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento de la Sociedad, así como los acuerdos que se adopten legalmente en las Juntas Generales y Directiva.

(3) Respetar las disposiciones legales que emanen del Presidente y de la Junta Directiva, en uso de las facultades de que están investidos por sus respectivos cargos.

(4) Desempeñar con esmero y prontitud, las comisiones que se les confíen, divulgando entre los no asociados, los altos fines para que fué creada esta Sociedad.

CAPITULO IV

ARTICULO 7

TIENEN DERECHOS LOS SOCIOS

(a) A pedir el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento.

- (b) A proponer por escrito a la Junta Directiva cuanto crea útil y conveniente a los fines e intereses de la Sociedad.
- (c) A Examinar las cuentas y solicitar los datos que interesen de la Sociedad, previa solicitud que al efecto y por escrito harán al Presidente de la misma.
- (d) A aprobar y desaprobado la gestión y los actos de la Directiva en la forma y ocasión que dispone este Reglamento.
- (e) A pedir al Presidente, la celebración de Junta General Extraordinaria, siempre que cinco socios fundadores o diez de número hagan la petición, a la cual deberán acompañar los recibos que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y expresarán convenientemente la causa o motivo de la petición.
- (f) A que sus hijos y hermanos puedan asistir a las escuelas de la Sociedad, así como también los que señala el artículo 42.
- (g) A ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de la Sociedad cuando lleve tres meses de socio y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.
- (h) Los socios tendrán voz y voto y disfrutará de todos los derechos que otorgan este Reglamento.

ARTICULO 8

- (a) A elegir un Presidente, un Vicepresidente, diez y seis vocales y cuatro suplentes por dos años, renovándose por mitad todos los años. Art. 43.
- (b) Los socios del sexo femenino, tendrán voz y voto y podrán desempeñar cualquier cargo dentro de la sociedad.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 9

La Union Migardesa de Instrucción será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Secretario Contador y sus vices correspondientes, diez vocales y cuatro suplentes.

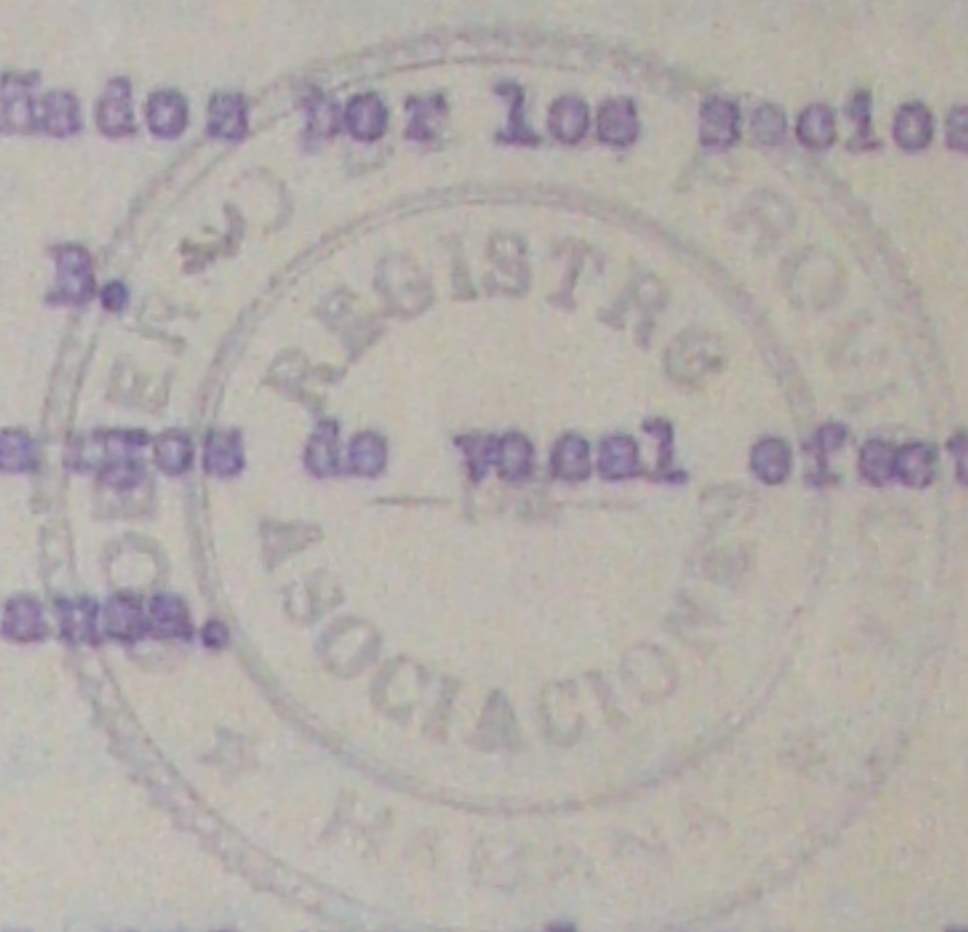
- (a) Los cargos de Secretario de Actas, Tesorero, Secretario Contador y

-----4-----
-sus vices, serán nombrados del seno de la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre, dentro de los tres días siguientes a la fecha de celebradas las Elecciones.

(b) El Secretario de Actas, el Tesorero, el Secretario Contador y sus vices, cesarán anualmente en sus cargos y podrán ser reelectos si continuasen siendo vocales de la Junta Directiva.

(c) Estos cargos serán gratuitos y desempeñados por los socios que se-
Mugardeza
CCION
RIA
Galanlos Art. 7 apart. § y J. y Art. 8 apart B.

(d) Los suplentes solamente ocuparán los cargos de vocal efectivo, en caso de vacantes ocurridas por cualquier causa.



Artículo 10

La Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y las extraordinarias que a juicio del Presidente o, a solicitud de tres vocales sean necesarias o convenientes a los intereses de la sociedad.

Artículo 11.

Los miembros de la Directiva tienen el deber de:

(1) De cumplir, explicar, e interpretar fiel y estrictamente este Reglamento.

(2) De proponer cuanto convenga al progreso y fines que persigue esta Sociedad.

(3) De recabar por todos los medios conducentes la mayor suma de recursos para asegurar el sostenimiento de las escuelas que se establezcan en el Termino Municipal de Mugarde.

(4) De aceptar y desempeñar las Comisiones que se le confien.

(5) De concurrir a las Juntas con puntualidad, la falta a tres consecutivas, sin causa justificada por un miembro de esta Directiva, se entenderá que renuncia al cargo que desempeña.

CAPITULO VI

Artículo 12.

Las atribuciones de la Junta Directiva son:

(1) Enterarse minuciosamente de todos los asuntos de la Sociedad.

(2) Resolver todos los asuntos sometidos a su deliberación, ajustándose siempre a lo que dispone este Reglamento.

(3) A nombrar Delegados o representantes en la Villa de Mugarde o donde convenga a los intereses de la Sociedad.

(4) A cuidar que la recaudación de cuotas y la contabilidad estén al corriente y en todo momento pueda saberse el estado económico de la Sociedad.

(5) Confirmar o desautorizar el nombramiento de profesores y auxiliares de las escuelas o cualquiera otro empleado propuesto por la Delegación de Mugardos.

(6) Aprobar o desaprobar las cuentas de gastos de las Delegaciones, y los acuerdos que ellas tomaren.

(7) Confeccionar los Reglamentos interiores que fueren necesarios.

CAPITULO VII

Artículo 13.

Son atribuciones del Presidente:

(1) Cumplir y hacer cumplir y respetar en todas sus partes lo preceptuado en este Reglamento y los acuerdos que se tomen en Juntas General y Directiva.

(2) Disponer la convocatoria de Juntas Generales y Directiva, tanto extraordinarias como ordinarias.

(3) Presidir las Juntas y firmar con el Secretario de Actas, las Actas de las mismas.

(4) Dirigir y ordenar las discusiones, concediendo siempre no menos de dos turnos en pro y dos turnos en contra en toda discusión, moción o proposición y las aclamaciones que sean necesarias, suspendiendo la Junta en caso de alteración del orden.

(5) Firmar con el Secretario de Actas, la correspondencia, títulos y nombramientos de todas clases.

(6) Visar y firmar con el Tesorero y Secretario Contables, todos los recibos, documentos de pagos y libramientos o mandatos para extraer fondos de donde esten depositados.

(7) Pasar oficio al Vicepresidente, en caso de ocupación, enfermedad o renuncia, para que pueda hacerse cargo de la Presidencia.

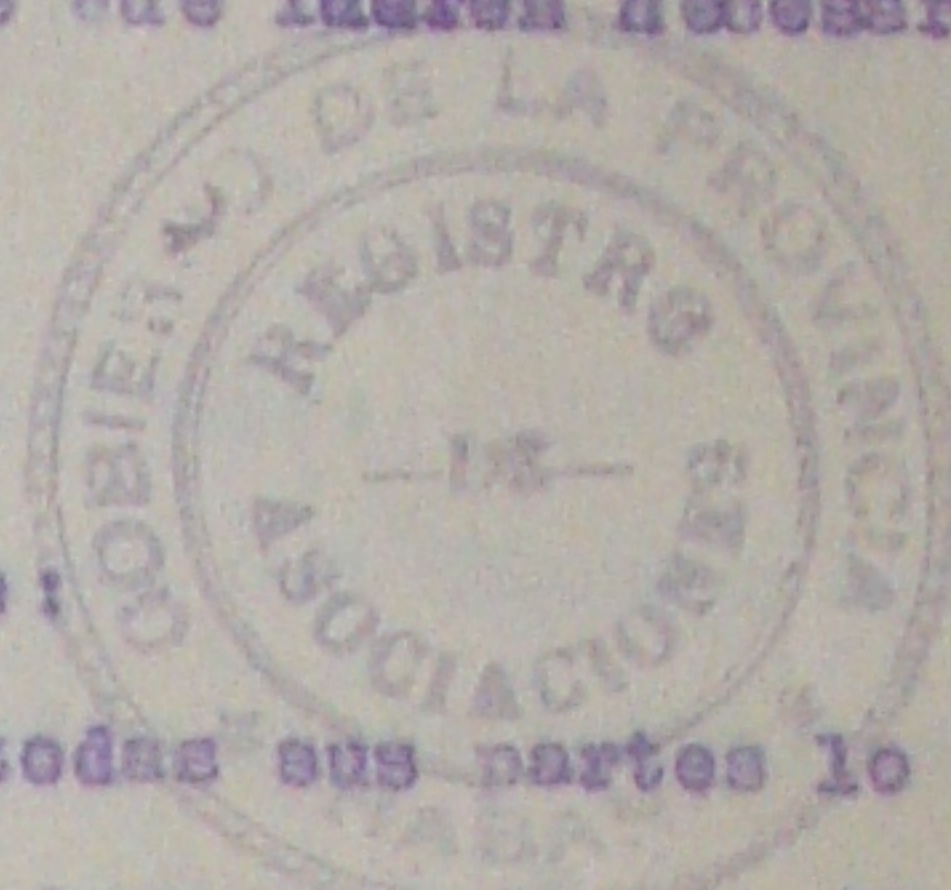
(8) Representar a la Sociedad en todos los actos a que sea invitada o en los que deba tener participación, dando cuenta a la Directiva.

(9) Dar cuenta a la Junta Directiva de todas las comunicaciones y proposiciones que reciba, así como también de las resoluciones que en casos urgentes haya tomado.

Artículo 14.

Son obligaciones del Secretario de Actas:

(1) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales y Directiva y levantar acta de las mismas que firmará con el Presidente.



- 6-----
- (2) Citar por orden del Presidente a la Junta Directiva y General.
 - (3) Contestar la correspondencia oficial en la forma ordenada por el Presidente o Directiva.
 - (4) Firmar con el Presidente, los nombramientos de todas clases.
 - (5) Redactar la Memoria anual, que ha de presentarse a la Junta General.
 - (6) Llevar y tener a su cargo un libro de Actas de las Juntas Generales y otro de Directiva.

Artículo 15.

Son obligaciones del Secretario Contador:

- (1) Llevar un Libro de cuentas corrientes en el que figuren las siguientes: De cuentas por cada localidad o Delegación donde hubiera socios. De gastos del sostenimiento de cada escuela. De gastos en la Capital de la Habana. De fondos en poder del Tesorero y propiedades que posea la Sociedad y un Libro Registro de Asociados.
- (2) Cubrir los recibos de cuotas que firmara con el Presidente y entregará al Tesorero, bajo factura, anotando en el libro a su cargo el importe de los mismos.
- (3) Firmar el Balance mensual.
- (4) Dar cuenta a la Directiva de las altas y bajas que ocurran, citando nombres y domicilios.

Artículo 16.

Son obligaciones del Tesorero:

- (1) firmar los recibos de cuotas.
- (2) Llevar un Libro de Caja en el que anotara con claridad los ingresos y egresos que correspondan a la sociedad, debiendo entregar todos los meses el Balance de Caja al Secretario Contador para que este dé cuenta a la Junta Directiva.
- (3) No abonará cuanta alguna sin el Bto. Bno. del Presidente y la intervención del Secretario Contador.
- (4) Conservará las cuentas y comprobantes de pago, numerándolos y colocándolos en legajos ordenados.
- (5) Depositar el saldo de Caja de cada mes, en la entidad bancaria que determine la Junta Directiva.
- (6) Visar y firmar con el Presidente y Secretario Contador, todos los recibos de pagos y libramientos o mandatos para extraer fondos de donde estén depositados.

-----7-----

(7) Poner al cobro los recibos de cuotas sociales y toda clase de documentos de la Sociedad.

Artículo 17.

De los Vices.

Corresponderá a los vices, sustituir a los que desempeñen los cargos respectivos, cuando por licencia o enfermedad no puedan asistir los propietarios a las Juntas, y ocuparán el cargo en propiedad en caso de renuncia de los propietarios.

Artículo 18.

De los Vocales.

Los Vocales tienen el deber de asistir con puntualidad a todas las sesiones que se celebren, y llevar a cabo con toda eficacia las gestiones que se le confíen, cumpliendo estrictamente lo señalado en el Artículo 11.

CAPITULO VIII

Artículo 19.

De las Secciones:

La Junta Directiva una vez constituida, se dividirá en dos Secciones: de Propaganda y Beneficencia.

Artículo 20.

Atribuciones y deberes de la Sección de Propaganda.

- (1) Nombrar de su seno Un presidente, un Secretario y un Tesorero.
- (2) Admitir como miembros de la misma, a cuantos asociados crea conveniente para su mejor desenvolvimiento.
- (3) Proponer a la Directiva la constitución de Delegaciones en los pueblos donde lo crea conveniente.
- (4) Comunicar a la Directiva todos los acuerdos tomados en Junta, para su aprobación.
- (5) Gestionar la mayor inscripción de asociados, estudiando las causas a que obedezcan las bajas, para proponer las reformas conducentes a evitarlas.
- (6) Activar y proseguir todos los trabajos a ella encomendados.
- (7) De todos los actos que realice podrá dar conocimiento a los asociados por medio de la Prensa o circulares para dar mayor realce a la Sociedad.

Sección de Beneficencia

Artículo 21.

Esta Sección empezará a funcionar cuando la Junta General Extraordinaria convocada al efecto así lo acuerde, y se regirá por un Re-

giamiento que se aprobará en la misma Junta.

CAPITULO IX

Artículo 22

Juntas Generales.

Se celebrarán dos Juntas Generales ordinarias en la segunda quincena de los meses de Octubre y Abril y las extraordinarias que señalan los art. 7-^a part. 1.^a y 10.

Artículo 23.

Toda sesión de Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se celebrará con el número de concurrentes que se congreguen, salvo en las de revisión de acuerdos, que será necesaria la asistencia de la cuarta parte de los asociados en primera convocatoria, y en caso de no concurrir el número señalado, se citará en segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que allí se tomen con cualquier número de concurrentes.

Artículo 24.

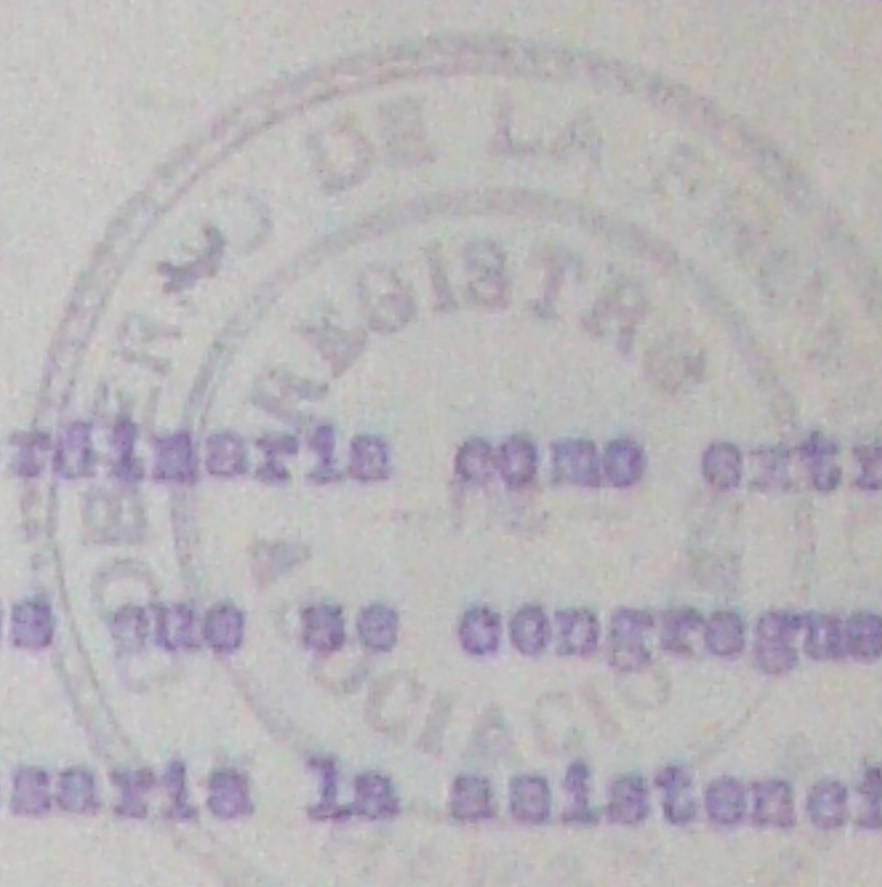
En la Junta General del mes de Octubre, se tratarán los asuntos siguientes:

- (1) Lectura de la convocatoria.
- (2) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las extraordinarias si las hubiere.
- (3) Lectura de la Memoria anual, discusión y votación de los acuerdos comprendidos en ella.
- (4) Lectura, discusión, y votación del informe de la Comisión de Glosa.
- (5) Asuntos Generales.
- (6) Nombramiento de una Comisión Electoral, compuesta de tres asociados.
- (7) Elecciones (Artic. 28.)

Artículo 25.

En la Junta General del mes de Abril se tratarán los asuntos siguientes:

- (1) Lectura de la convocatoria.
- (2) Lectura del acta anterior y la de las extraordinarias que hubiere y aprobación de las mismas.
- (3) Estado del movimiento de fondos durante el semestre.
- (4) Nombramiento de la Comisión de Glosa, que con los justificantes a la vista, examinará el movimiento anual de ingresos y egresos, el Balance General, y dictaminará acerca de los mismos en la Junta General de Octu-

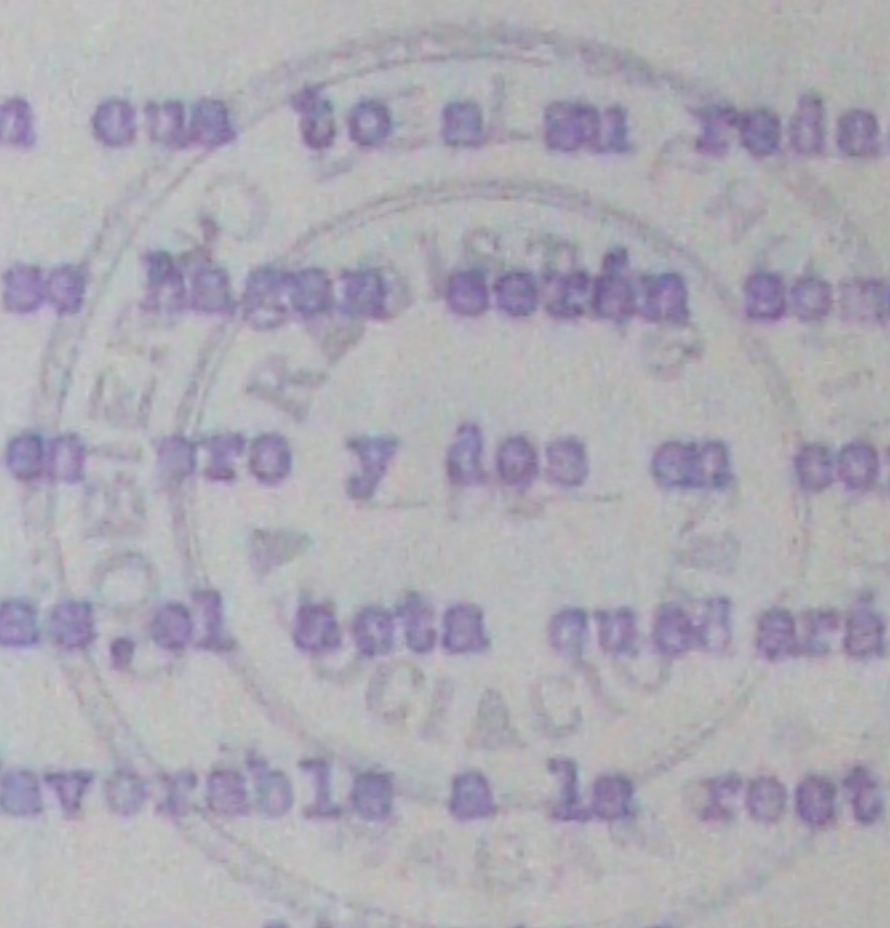


-bre, a cuyo efecto se les citará con ocho días de anticipación. Esta comisión se compondrá de tres asociados de la Junta General y sus suplentes.

(5) Propositiones que se presenten a la mesa antes de comenzar la sesión y durante la celebración de la misma; ya sean por escrito o verbales.

Artículo. 26

Las actas podrán ser impugnadas ya en sus to a su redacción o a su certeza. Las rectificaciones que al Acta se hagan serán sometidas a debates, concediéndose no menos de dos turnos en pro y dos en contra; si sometidas a votación fuesen acuellas desechadas, el acta quedará aprobada en su integridad. Si case contrario fuese favorable a la rectificación se hará constar en el Acta de la sesión en que se discute, las que serán redactadas por sus rectificadores.



CAPITULO X
VOTACIONES

Artículo 27

Se harán en tres formas:

Nominales.

Por levantados y sentados.

Secretas, siempre que se trate de juzgar la conducta de personas o de cualquier acto que con ello se relacione y cuando diez socios en la Junta General o cuatro en la Junta Directiva así lo soliciten.

En caso de empate la Presidencia decidirá con su voto de calidad.

CAPITULO XI
ELECCIONES.

Artículo 28

(a) Todos los años en la segunda quincena del mes de Octubre, se procederá por la Junta General, a elegir por mitad, los individuos que habrán de desempeñar cargos de Directiva, señalados en el Arto. 8.

(b) Para dar facilidades a los señores asociados, en la convocatoria para la Junta de Octubre, se hará constar una relación de los miembros que cesan y de los que continúan en el desempeño de sus cargos.

(c) A la Comisión Electoral le será facilitada por Secretaria, una relación por duplicado de los asociados existentes, con derecho al Voto.

(d) Tendrán derecho al Voto, los asociados que estén inscriptos con tres meses de antelación a la fecha de las Elecciones.

(e) Las Candidaturas serán presentadas completas (antes o en el momento de

de la votación) siendo nulas sin este requisito.

(f) Cuando sea presentada una sola candidatura, esta será depositada en una urna preparada al efecto.

(g) Si efectuado el escrutinio resultasen dos o mas candidaturas contenidas una en otra, ambas serán nulas.

(h) Las protestas se formularán ante la Comisión Electoral, antes de celebrado el escrutinio y serán resueltas en el acto y unica instancia.

(i) La Comisión Electoral proclamará a los miembros electos, los cuales tomarán posesión segun determina el articulo 9, apartado 4 y 44.

(j) Por Secretaria se facilitarán candidaturas en blanco, para que los señores asociados puedan llenarlas a medida de su desep.

CAPITULO XII

DELEGACIONES

Artículo 29.

(1) Se establecerá en la Villa de Mugaricos una Delegación Administrativa nombrada por la Directiva y compuesta de Un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y dos Vocales, y se ajustarán y regirán por el Reglamento General de esta Sociedad. Estos cargos serán gratuitos.

(2) El Delegado-Presidente, residente en Mugaricos, tendrá por Delegación las mismas atribuciones que el Presidente de la Sociedad; dando cuenta a la Directiva mensualmente de todos los actos y acuerdos de la Delegación, para su aprobación o no.

(3) El Presidente de la Delegación pondrá el Vto. Bno. a las extracciones de fondos y demas documentos de crédito, acompañado del Tesorero y Secretario.

Artículo 30.

La Delegación de Mugaricos celebrará anualmente dos Juntas Generales, una en el mes de Enero y otra en el mes de Agosto y de los acuerdos que en ella se tomen, dará cuenta a la Junta Directiva, para que ésta, dé cuenta a las Juntas Generales de los meses de Abril y Octubre, para ser o no aprobados.

Artículo 31.

A las Juntas que la Delegación celebre (Generales) podrán asistir todos los socios que existan en la localidad y los que eventualmente residan en el pueblo; tendrán voz y voto y podrán informar y proponer a la Delegación, aquello que crean mas conveniente para la mejor marcha de sus asuntos.

Artículo 32.

En ningún caso los asociados podrán intervenir directamente en el funcionamiento interior de las escuelas, y si notaren alguna deficiencia en las mismas, darán cuenta verbalmente o por escrito al Sr. Presidente de la Delegación. Al asociado podrá también enviar copia del escrito presentado a la Delegación a la Junta Directiva de la Habana.

Artículo 33.

Los señores socios que desearon visitar los colegios en horas de clase, ya bien solos o acompañados de algún familiar y amigo, tendrán que solicitar previamente del profesor o profesores de dichas aulas el permiso correspondiente; estas visitas nunca excederán de quince minutos.

Artículo 34.

La Delegación de Mugaros administrará, inspeccionará, todos los bienes que posee la Sociedad y tendrá la dirección de las escuelas que ésta Sociedad fomenta en el Término Municipal de Mugaros.

Artículo 35.

Teniendo en cuenta que en varias Republicas americanas, existen en la actualidad, naturales y oriundos del Término Municipal de Mugaros, la Directiva de ésta Sociedad hará por formar en esos paises, las correspondientes Delegaciones, las cuales se entenderán con ella y bajo las instrucciones que la misma estimase conveniente enviarles.

CAPITULO XIII

Del orden de las discusiones.

Artículo 36.

La palabra se concederá en los casos siguientes y por este orden:

- (1) Para consumir un turno en pró o en contra, acerca del asunto en debate.
- (2) Para rectificar conceptos emitidos en el curso de la discusión.
- (3) Para retirar una proposición o enmienda. Si en el curso de un debate, el autor de una proposición o enmienda quisiera retirarla, se le dará prioridad a todo otro turno.
- (4) Para cuestiones de orden.
- (5) Para formular proposiciones incidentales, que tendrán preferencia a todo otro turno, y siempre después de las de orden.
- (6) Para alusiones y responder preguntas.

Artículo 37.

(E) Cuando varios socios hayan pedido la palabra sobre el mismo asunto,

se les concederá por el orden que la hayan solicitado.

(2) Los autores de proposiciones o enmiendas tienen prelación a usar de la palabra sobre todo otro.

Artículo 38.

Toda proposición, moción o proyecto, se someterá a debate para ver primeramente si se toma o no en consideración, concediéndose dos turnos en pro y dos turnos en contra.

Las rectificaciones, alusiones & c. no se podrán hacer mas que por una sola vez en cada asunto a debate.

Artículo 39.

Si concedidos los turnos reglamentarios para discutir cualquier proposición, ningun socio pidiese la palabra en contra, se declarará reglamentariamente aprobada aquella.

Artículo 40.

Aprobada una enmienda, la proposición principal en cuanto a ella se refiera, quedará anulada, pudiendose aceptar en cuanto a los demás extremos, caso de que contenga varios: esto es, la enmienda que se aprueba excluye la proposición.

CAPITULO XIV
Disposiciones Generales.

Artículo 41.

Para modificar en todo o en parte este Reglamento, será preciso que así lo acuerde la mayoría de los asociados en Junta General extraordinaria convocada al efecto con ocho días de anticipación.

(a) Esta Institución podrá verificar cuando sus Juntas Generales lo estimaren conveniente, pacto o fusión con sociedades análogas, formadas por Mugardeños o pertenecientes al Término Municipal de Mugarños, brindando a sus componentes los derechos y deberes que otorga este Reglamento.

(b) Las dudas que ofrezca este Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 42.

Podrán asistir a los colegios de la Union Mugardeña de Instrucción los huérfanos y pobres de solemnidad que residan en el Término Municipal de Mugarños.

Artículo 43.

En las segundas elecciones que por este Reglamento se celebren habra de elegirse un Vicepresidente, ocho vocales y cuatro suplentes,

el cese de los ocho vocales, lo determinará un sorteo que se celebrará en la Junta Directiva anterior a la Junta General de Elecciones y se rán electos por dos años, quedando así establecido el turno para lo sucesivo.

Artículo 44.

Los miembros de la Directiva a quienes corresponde cesar Reglamentariamente, le harán entrega a los miembros electos, en la Junta que señala el artículo 9 apartado A.

Esta Sociedad no podrá ser disuelta mientras hubiere un número de socios igual al que componen su Junta de Gobierno y que se comprometan a sostenerla. En caso de disolución, que será por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto se dispondrá en la forma que haya de distribuirse el capital social; bien entendido que se dedicará a engrosar los fondos de la Sociedad de Beneficencia de Naturales de Galicia establecida en la Habana, Casa de Maternidad de la Habana y para los pobres de solemnidad del Término Municipal de Mugarzos.

Al efecto la Junta General, nombrará una Junta liquidadora, compuesta de los señores siguientes: El Presidente de la Sociedad, dos vocales de la Directiva y tres socios, cuya Junta realizará en la forma mas conveniente su cometido, dando cuenta del mismo por medio de la prensa regional y demás periodicos de esta Capital para general conocimiento.

Quedan derogados en su totalidad todo cuanto se oponga a lo expresado en los artículos que anteceden.

Habana 4 de Agosto de 1923.

MANUEL DEUS LAGO, SECRETARIO de la "Unión Mugarzosa de Instrucción"
CERTIFICO: Que en Junta General Extraordinaria celebrada los días veintidos y veintiocho de Julio y cuatro de Agosto del presente año y según aparece del Acta de dicha sesión, fue aprobado el anterior Reglamento que se adopta para subsanar deficiencias del anterior. Este Reglamento consta de catorce capitulos y cuarenta y cuatro articulos.
Y para presentar al Gobierno de la Provincia, a los efectos de la Ley de Asociaciones, expido la presente por duplicado, en la Habana a los once días del mes de Agosto de 1923, novecientos veintitres.

Vto. Bno.

Fran. es Jaués
Presidente

Secretario.

Ros

Sociedad Unión Mugardees
DE INSTRUCCION
SECRETARIA

Habana 28 de Agosto del 1923.

Presentado a los efectos de
la vijente Ley de Asociaciones

Alberto Bauera

Gobernador Provincial



*Reglamento de la
Sociedad*



DE

Beneficencia y Recrea

HABANA

R E G L A M E N T O

DE LA SOCIEDAD

Unión Mugardeza



CAPÍTULO I

Del Título, Fines y Domicilio

ARTÍCULO 1º.—La Sociedad se titulará “UNIÓN MUGARDESA” de Beneficencia y Recreo, siendo continuadora de las Sociedades “Juventud Mugardeza” y “Sociedad Mugardeza”, con residencia actualmente en la calle Peñalver N° 561 y en lo sucesivo donde lo estime conveniente, dentro de la ciudad de La Habana. Usará un sello con el título y fines de la misma en todos sus documentos.

Los fines de esta Sociedad son: ayudar y atender a sus asociados en caso de necesitarlo y procurarles recreo en la forma que se dispone en este Reglamento, así como fomentar

la unión entre sus asociados y entre los nacidos en el Ayuntamiento de Mugaros, residentes en Cuba.

CAPÍTULO II

De los recursos y modo de adquirirlos

ART. 2º—Para subvenir a las atenciones de la Sociedad, contará ésta con las cuotas ordinarias mensuales de CINCUENTA CENTAVOS, moneda oficial, así como con las extraordinarias que acuerde la Junta General y sin excepción, con todas las propiedades y sus productos que pertenezcan o pertenecieren a la Sociedad. Pudiendo la Sociedad celebrar fiestas sociales, culturales y diversiones lícitas para recabar recursos. También celebrará anualmente la fiesta de la Merced.

CAPÍTULO III

De los asociados, sus derechos y deberes

ART. 3º—Podrán pertenecer como asociados a esta Sociedad, todos los nacidos en el Ayuntamiento de Mugaros y de cualquier nacionalidad siempre que reúnan las condiciones que se determinan en este Reglamento y serán clasificados en: FUNDADORES, NUMERARIOS, PROTECTORES, DE MERITO y DE HONOR, todos con iguales derechos y deberes.

1.—Serán socios Fundadores, los que se hayan inscripto durante el mes de Julio de 1946.

2.—Serán socios Numerarios, además de aquéllos, los que hayan ingresado con posterioridad a dicha fecha e ingresen en lo sucesivo.

12.—Cubrirá los cargos que vaquen por cualquier circunstancia, con miembros de su seno.

ART. 8º.—La Directiva celebrará una junta mensual, además las extraordinarias que crea conveniente el Presidente, o las que le sean pedidas por SEIS miembros de la misma, bastando que se las considere constituidas, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en activo.

ART. 9º.—En las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, se consignará la siguiente Orden del Día:

1.—Lectura de la Convocatoria y de la Orden del Día.

2.—Lectura del acta o actas de las sesiones anteriores.

3.—Balance mensual de Tesorería.

4.—Informe de la Contaduría, que comprenderá también el de las altas y bajas de asociados.

5.—Informe de Secciones y Comisiones, que tendrán que ser presentados por escrito.

6.—Correspondencia y peticiones de socorro.

7.—Asuntos generales.

ART. 10.—En las juntas de Directiva, se observará el mismo orden de discusión establecido para las Juntas Generales, tomándose los acuerdos por mayoría de votos entre los concurrentes y se consignarán en el acta de la sesión.

ART. 11.—Cuando por cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de la Junta Directiva, resulte ser de imposible o de difícil realización un acuerdo, se convocará a Junta General extraordinaria con la premura que requiera la mayor o menor importancia y trascendencia del asunto, para que se modifique si fuere necesario, o se amplíe, determinando la forma de remover los obstáculos que se opongan a su cumplimiento.

De las Juntas Generales

ART. 12.—Las Juntas Generales serán: ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán con cualquier número de asociados que concurran al acto, siendo válidos los acuerdos si se ajustan a lo estatuido en este Reglamento, así como a la citación objeto de la junta, que deberá de ser explícita.

ART. 13.—La Sociedad celebrará anualmente dos Juntas Generales ordinarias, en la segunda quincena de los meses de ABRIL y OCTUBRE.

ART. 14.—En la primera Junta General, la Directiva informará del cumplimiento que haya dado a los acuerdos adoptados por las Juntas Generales anteriores, así como también, respecto a todos los asuntos de la Sociedad. Se nombrará la Comisión de Glosa, que constará de tres asociados de la General, más tres suplentes; esta Comisión será citada con diez días de anticipación a la junta en que hayan de informar.

En el año que corresponde celebrar elecciones, se nombrará la Comisión Electoral.

ART. 15.—En la segunda Junta General, la Directiva presentará a la consideración de la General, el Balance General de la Sociedad y la Memoria donde se hará constar la labor del año social y el informe de la Comisión de Glosa, para su sanción. En el año que le corresponda celebrar elecciones se hará figurar este extremo en la orden del día de la junta y los electos tomarán posesión de sus cargos en la primera Junta Directiva que se celebre en el mes de Noviembre, dentro de la primera quincena.

ART. 16.—Después de los asuntos señalados en los anteriores artículos, podrán tratarse en las juntas, cuantos particulares propongan los señores socios referentes a la marcha de la Sociedad e infracciones reglamentarias, a fin de que se cumpla lo ya establecido y dispuesto. Si se hacen proposiciones distintas de las anteriores el Presidente someterá a la deliberación de la Junta, por el orden en que hayan sido presentadas, aquellas que obtengan el apoyo de algún socio, aparte del proponente.

ART. 17.—Los acuerdos de las Juntas serán ejecutados sin alterarlos al darles cumplimiento; a este fin se hará constar en las actas las proposiciones íntegras aprobadas y las enmiendas admitidas.

Orden de las Juntas

ART. 18.—A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión y dispondrá que se lea por el Secretario la citación repartida a los socios. Acto seguido dará por constituida la junta, disponiendo se

dé lectura al acta de la sesión anterior, sometiéndola a la aprobación de la General. Aprobada el acta, sin discusión, o con las modificaciones que se acuerden, se pasarán a tratar los asuntos expresados en la convocatoria por orden numérico.

ART. 19.—En las Juntas Generales, extraordinarias, se discutirán los acuerdos que fueran objeto de la convocatoria.

ART. 20.—Puesto un tema a discusión, los asociados usarán de la palabra libremente, pero si el Presidente lo estima conveniente, establecerá dos turnos en pro y dos en contra, concediendo la palabra por el mismo orden en que se hubiese pedido, observando para las rectificaciones igual forma y procediéndose luego a la votación.

En los turnos que señala este artículo, el orador tendrá, como máximo de tiempo para usar de la palabra el de veinte minutos y para las rectificaciones, diez.

ART. 21.—Se podrá hacer uso de la palabra para alusiones personales o en defensa de un ausente, no admitiéndose en todo caso más que la defensa por parte de quien se haya hecho cargo de ella, o la contestación a la alusión y las explicaciones del que hubiese dado lugar al incidente.

ART. 22.—Las cuestiones de orden y previas, acerca de las cuales sólo se admitirá el breve razonamiento del que las promueva, tienen preferencia, respectivamente, sobre todas las demás y aun sobre las que en cualquier mo-

mento se discutan; de tal modo que, por este concepto, puede ser interrumpido el orador que esté en el uso de la palabra.

Consiste la cuestión de orden, en la existencia de algún hecho o motivo que impida o haga innecesaria la discusión del asunto de que está tratando. Se entiende por cuestión previa, la observación que tienda a encauzar la discusión o a esclarecer cualquier hecho o concepto que haya sido mal interpretado.

ART. 23.—Si el socio que esté en el uso de la palabra, se aparta del asunto por el cual le fué concedida, o se expresara en malos términos, el Presidente le indicará su desvío. Si continúa, le llamará la atención por segunda vez, retirándole el uso de la palabra si persiste en su actitud. Al entrar en asuntos generales, el Presidente someterá a la consideración de la junta si fué justo en su proceder.

De las votaciones

ART. 24.—Los acuerdos se tomarán en votación ordinaria, entendiéndose por tal, aquella en que se manifieste la voluntad o cualquier otra forma de asentimiento.

En caso excepcional, si la Junta General lo estima conveniente, podrá hacerse también por votación nominal.

La votación será secreta cuando se trate de personas determinadas y si así lo acuerda la mayoría de los asistentes a la junta. En toda votación, para recaer acuerdo, tienen que ser por mayoría de votos o por unanimidad y en el caso de empate, decidirá el Presidente.

CAPÍTULO V
De las elecciones

ART. 25.—Las elecciones para elegir los miembros de la Junta Directiva se celebrarán cada DOS años, en la segunda quincena del mes de octubre, a la terminación de la Junta General ordinaria de dicho mes. La elección será directa y los cargos, sin retribución alguna. Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, no fuere posible celebrar las elecciones en la fecha señalada, la Junta General, previamente informada por la Directiva, determinará la fecha en que deben celebrarse.

ART. 26.—En el año que le corresponda celebrar elecciones, se nombrará la Comisión, en la junta general ordinaria del mes de Abril, y se compondrá de TRES miembros y TRES suplentes, que no pertenezcan a la Junta Directiva. Esta Comisión tendrá a su cargo la preparación y celebración de las elecciones de la Sociedad, presidiéndolas con todas las garantías a fin de que los comicios resulten puros e imparciales. Designándose de entre sí el Presidente y los dos restantes, como Secretarios. En ausencia del Presidente, uno de los Secretarios actuará como tal.

ART. 27.—El período electoral comienza el día 11 de octubre y termina el mismo día de las elecciones; en todo ese tiempo se admitirán candidaturas confeccionadas de acuerdo con lo que determina este Reglamento. Los cargos de la Mesa y sus vices, deben de ser aceptados por los propuestos, firmando su aceptación del cargo. Sin este requisito no serán válidas las

candidaturas. La convocatoria se publicará con cinco días de antelación al de las elecciones y los asociados serán citados por la Secretaría General, por correo.

ART. 28.—La Secretaría General facilitará a la Comisión Electoral, una lista o censo por duplicado, con el número de orden, nombre y apellidos de los asociados con derecho a ser electores y elegibles.

ART. 29.—Toda candidatura será presentada completa y firmada por CINCO señores asociados como proponentes y serán enumeradas por orden de presentación. Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un Interventor para que la represente ante la Mesa Electoral el día de las elecciones. Para ejercer el voto es necesario presentar el recibo de cuota social del mes de octubre, el que llevará la palabra "ELECCIONES".

ART. 30.—Celebrada la votación, se procederá al escrutinio, del que se levantará acta, haciendo constar los votos obtenidos por cada candidatura, firmándola los miembros de la Comisión y los Interventores y remitiendo el original al Secretario General de la Sociedad para que la transcriba al libro de actas de las Juntas Generales. Una vez firmada el acta, se procederá a proclamar a los electos, dándole lectura a la candidatura triunfante.

ART. 31.—De no presentarse más de una candidatura, no se celebrarán elecciones, procediéndose por la Comisión a proclamar a los candidatos que figuren en la misma.

En el caso de que no se presentara candidatura alguna, la Comisión declarará prorrogado el mandato de la actuante, por el término de 30 días, convocando dentro de ese plazo a nuevas elecciones.

CAPÍTULO VI

De los preceptos generales

ART. 32.—La admisión en esta Sociedad de todo miembro solicitante, lleva implícita la aceptación por éste del Reglamento Social, donde están amparados sus derechos y beneficios que otorga y se sujetarán a los deberes que impone, que son como siguen:

1.—Para ingresar en esta Sociedad, el solicitante debe de ser presentado por DOS asociados, no pasar de CINCUENTA años de edad y estar en buen estado de salud.

2.—El asociado que dejare de abonar TRES mensualidades consecutivas, será dado de baja de las listas sociales.

3.—La Sociedad no puede distraer ninguna cantidad de sus fondos sociales para atender asuntos ajenos que no estén comprendidos en este Reglamento y las atenciones propias de su Secretaría.

4.—Todo miembro de la Junta Directiva o Secciones, que dejare de asistir a TRES juntas consecutivas, sin causas que lo justifiquen, se entenderá que renuncia al cargo.

CAPÍTULO VII

De las Secciones

SECCION DE BENEFICENCIA

ART. 33.—Las funciones de la Sección de Beneficencia, son las siguientes:

1.—Investigar todo lo concerniente con las solicitudes de socorro, a fin de comprobar la procedencia de las peticiones, e informar ante la Junta Directiva respecto de las mismas, y al objeto de que ésta pueda resolverlas, y en los casos de urgencia, cuando a juicio de la Sección alguna de las solicitudes debiera ser resuelta con prelación a toda otra, la recomendará en tal sentido al Presidente social, para que éste determine lo que proceda.

2.—Entregar las pensiones a los enfermos, una vez autorizadas éstas, ya por la Junta Directiva o bien por el Presidente en su caso, debiendo exigir del socio pensionado, la presentación del recibo de cuota social correspondiente al mes de la fecha.

3.—Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe, por escrito, en el que se refleje el resultado de las gestiones que hubiere verificado.

4.—Verificar cuantas investigaciones le recomendase el Presidente social, en orden a determinar respecto de las peticiones de socorro, entierros, inhumaciones en el Panteón, etc.

5.—Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el Panteón, para lo cual el Secretario General llevará un Libro Registro, en el que hará cons-

tar claramente la fecha de enterramiento, nombre y apellidos del difunto, la naturaleza, edad, estado, y cuantas otras circunstancias parezcan oportunas en cada caso, previo informe de la misma.

6.—Nombrará comisiones para visitar a asociados que se hallaren enfermos.

SECCION DE PROPAGANDA

ART. 34.—La Sección de Propaganda gestionará la mayor inscripción de asociados y coadyuvará en todo con la Directiva, a solicitud de la misma. El Secretario llevará un libro de actas. Los acuerdos de las Secciones serán consultivos para con la Directiva.

CAPÍTULO VIII

De la Presidencia

ART. 35.—El Presidente de la Sociedad, llevará y ostentará la representación legal y oficial de la misma en todos los actos y en consecuencia le corresponde lo siguiente:

1.—Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como los acuerdos de la Junta Directiva y General.

2.—Disponer las citaciones y presidir las juntas.

3.—Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas, correspondencia y toda clase de nombramientos y documentos que se hagan, asimismo firmará con el Contador y Tesorero los recibos de cuota social y cuantos documentos tengan relación con lo social.

4.—Dirigir y ordenar las discusiones.

5.—Resolver los casos de urgencia, dando cuenta a la mayor brevedad a la Junta Directiva.

6.—Revisar todos los documentos y libros de la misma.

7.—Siempre que tenga que hacer alguna proposición o tomar parte sobre un asunto en debate, entregará la presidencia al vicepresidente, hasta que termine el asunto en cuestión.

8.—Invitar oficialmente para cuantos actos públicos celebre la Sociedad.

9.—Otorgar conjuntamente con el Secretario General las escrituras que hubiere acordado la Junta General Extraordinaria.

CAPÍTULO IX

Del Secretario General

ART. 36.—Son atribuciones de este funcionario las siguientes:

1.—Levantar las actas de las sesiones de las Juntas Directiva y General.

2.—Cuidará de la conservación del archivo y redactará y firmará la correspondencia, así como los demás documentos inherentes a su cargo.

3.—Cursará las citaciones que disponga el Presidente y facilitará a los asociados los datos que soliciten en instancia dirigida a la Presidencia.

4.—Siempre que en sesión de la Directiva se admita a algún asociado, pasará nota al Contador del mes en que comienza a pagar la cuota social.

5.—Presentará a la Junta General del mes de abril, un informe detallado de la labor realizada durante el semestre por la Junta Directiva y a la del mes de octubre una Memoria contentiva de la labor de todo el año social.

CAPÍTULO X

Del Tesorero

ART. 37.—Son atribuciones de este funcionario las siguientes:

1.—Será responsable de los fondos sociales que estén en su poder por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo depositar los sobrantes, si los hubiere en la Casa o Banco que haya dispuesto la Junta.

2.—Firmará con el Presidente y Contador los recibos de cuota social y cuantos otros documentos se relacionen con el cargo.

3.—No abonará ninguna cuenta u orden de pago que no estén debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario.

4.—Al hacer pagos por conceptos de pensiones o socorros, extenderá un recibo por la cantidad, para que sea firmado por el beneficiado.

5.—Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cobradores fijándoles la comisión a pagarles, así como exigirles una fianza por la cantidad de pesos al cobro.

6.—Facilitará al Contador todos cuantos datos necesite para el exacto cumplimiento de su cometido.

7.—Llevará un libro de Caja en el que anotará detalladamente los ingresos y egresos habidos por todos conceptos.

8.—Conservará las cuentas o comprobantes de pagos en legajos ordenados por meses y con perfecta claridad.

9.—Cuidará de que la recaudación por cuotas sea la más elevada posible, poniendo en conocimiento de la Junta cualquier anomalía que notara a este respecto, para que ésta tome las medidas que el caso requiera.

CAPÍTULO XI

Del Contador

ART. 38.—Son atribuciones de este funcionario las siguientes:

1.—Con las notas que le facilitará la Secretaría, llevará un libro Registro donde asentará las altas y bajas de asociados.

2.—Con los datos de la Tesorería y los pertenecientes a su cargo, llevará los libros correspondientes para la contabilidad general de la Sociedad, que aparecerán perfectamente claros, de modo que en todo tiempo pueda conocerse con exactitud el estado económico de la misma, presentando los Balances mensuales en la Junta Directiva y los generales en el tiempo que fija este Reglamento.

3.—Expedirá los recibos de cuota social los cuales firmará con el Presidente y Tesorero, así como todos los demás documentos que se pongan al cobro.

CAPÍTULO XII

De los Vices y Vocales

ART. 39.—Los Vices sustituirán en caso de renuncia, enfermedad o licencia a los señores que desempeñen en propiedad los cargos, con los mismos deberes y atribuciones.

ART. 40.—Los Vocales deben de asistir puntualmente a las reuniones que celebren las Juntas de Directiva y Generales.

- a) Cumplir fielmente las comisiones que les confíe la Junta Directiva.
- b) Velar por el prestigio de la Sociedad, poniendo en conocimiento del Presidente o de la Junta Directiva, cualquier infracción que notare.

ART. 41.—Los Vocales-Suplentes, sustituirán a los propietarios en caso de licencia, enfermedad o renuncia con los mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO XIII

De las pensiones a los asociados enfermos

ART. 42.—Siempre que los ingresos de la Sociedad por concepto de cuotas, intereses, donativos y festivos lo permitan, se otorgarán PENSIONES a los asociados que se encuen-

tren enfermos o hubiesen sufrido algún accidente casual de carácter grave, que los imposibilite continuar dedicándose a sus habituales ocupaciones, obligándoles a recluirse en Sanatorios, Clínicas, Hospitales, o en su domicilio, tendrán derecho a percibir una dieta, pagadera por mensualidades vencidas de acuerdo con la siguiente escala:

1.—Con UNO a TRES años de inscripto, se le abonará la cantidad de TRES PESOS mensuales.

2.—Con tres a CINCO años de inscripto, se le abonará la cantidad de CINCO PESOS, mensuales.

3.—Con CINCO años en adelante, se le abonará la cantidad de OCHO PESOS mensuales.

ART. 43.—Las pensiones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán durante tres meses. Si continuase enfermo, podrá extenderse el pago por otros tres meses, pero con la mitad de la pensión que le corresponda.

No podrá concederse nuevamente dietas a los que las hubieren disfrutado totalmente, hasta que no transcurran SEIS meses.

ART. 44.—Para ejercitar el derecho a la pensión por enfermedad o accidente, el asociado tendrá que estar al corriente en el pago de la cuota social, y dirigir escrito de petición al Presidente acompañado del recibo de cuota correspondiente.

Si la Junta Directiva, o en su caso el Presidente, tuviesen alguna duda respecto de la

dolencia que aqueja al asociado, podrá exigirle el certificado médico correspondiente, o designar un facultativo para que lo reconozca. Se podrá prescindir de esos requisitos si la Sección de Beneficencia de la Sociedad, así lo certifica.

ART. 45.—Los asociados que se encontraren sin trabajo y careciesen de recursos para abonar su cuota social y llevasen más de dos años de inscriptos, podrán solicitar por medio de escrito dirigido al Presidente, la exención del pago de aquélla por un término de UNO A CUATRO meses, disfrutando durante ese tiempo de la exención de todos los derechos sociales, para cuyo objeto se le seguirá extendiendo el recibo de cuota, estampándole en el mismo un letrero con un gomígrafo que diga: “Exento de pago por acuerdo de la Junta Directiva.”

CAPÍTULO XIV

De los Socorros

ART. 46.—Siempre que los ingresos de la Sociedad lo permitan, podrán ser socorridos los asociados, familiares de éstos en primer grado y los naturales del Ayuntamiento de Mugaros y familiares de éstos en primer grado, en la forma y condiciones que se enumeran a continuación:

1.—Los asociados que se hallen en situación económica sumamente crítica, podrán solicitar un socorro de la Sociedad, siempre que lleven más de DOS años de inscriptos.

Pedro Vascos Gelpi,
Secretario p. s. r. de la Asociación
UNION MUGARDESA

CERTIFICO:

Que el Reglamento que antecede que consta de 17 capítulos y 53 artículos y dos disposiciones transitorias, fué discutido y aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, por la mencionada Institución; y que, el mencionado Reglamento, sustituye al que viene rigiendo la Sociedad actualmente.

Y para constancia y su remisión al Gobierno Provincial, pongo el presente en la ciudad de La Habana, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Gabriel Miguez Deus
Presidente.

Pedro Vascos Gelpi
Secretario p. s. r.

DOCTOR JUAN FRANCISCO CHALONS Y GONZALEZ, Secretario de la Administración Provincial de La Habana.

CERTIFICO: Que en el Registro Especial de Asociaciones de este Gobierno, al libro veinte y dos, folio trescientos cuarenta y ocho, número trece mil quinientos sesenta y nueve, se encuentra inscrita la denominada "UNION MUGARDESA"; la cual a la vez es la continuadora de las instituciones "SOCIEDAD MUGARDESA" y "JUVENTUD MUGARDESA", que se encontraban registradas a los números dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y trece mil cuatrocientos noventa y seis, respectivamente, por haberse fusionado, según Resolución del Sr. Gobernador de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, aceptando la fusión, disponiendo la cancelación y que, los expedientes de las mismas se unan al de "UNION MUGARDESA", así como todas sus pertenencias.

Y para entregar al Sr. Pedro Vascos, como lo solicita en escrito presentado en este Centro, de fecha 4 de los corrientes, de orden del Sr. Gobernador, y previo el pago de los derechos correspondientes, expido el presente en La Habana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Firmado:

Dr. Juan F. Chalons
Secretario

Rafael Rodríguez Castellanos
Jefe del Negociado

Hay un sello.

